

Proceso: VERBAL  
Radicado: 2018-00086-00  
Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO  
Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA  
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

---

**AUDIENCIA ART. 373 DEL C.G.P.**

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 25 de ENERO de 2022; 10:30 a.m.

Proceso: VERBAL

Radicado: 2018-00086-00

Demandante: ALICIA LUNA SPOSITO

Demandado: VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y OTROS.

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la asistencia de la demandante, su apoderado, los demandados VILMA ESPERANZA RAMIREZ OVIEDO y JORGE ELIECER LAZARO SUAREZ, su apoderado, la abogada LAURA MARIA DOMINGUEZ por parte del IDEAR.

Para iniciar se le previene a las partes e intervinientes que deberán obedecer las órdenes aquí impartidas, mantener la compostura, el debido decoro y respeto.

Podrán hacer uso de la palabra o desconectarse antes de terminar la audiencia cuando el despacho lo autorice. Por lo tanto, deberán permanecer en silencio, no se podrá realizar señas o manifestaciones verbales en audiencia.

Deberán los asistentes mantener apagados los audios, salvo cuando sea el momento de sus intervenciones. Igualmente deberán tener en silencio sus celulares o cualquier otro aparato que interrumpa la audiencia.

En el curso de la misma está prohibido ingerir alimentos y bebidas, salvo agua.

Para hacer respetar las reglas mencionadas, como Juez, ejerceré de ser el caso, los poderes disciplinarios y correccionales de ley.

Se concede el uso de la palabra a los asistentes para efectos del registro en el sistema de audio con que cuenta esta instancia judicial.

(Min 06:11 a 07:00) La abogada LAURA MARIA DOMINGUEZ LEDESMA manifiesta que reasume el poder para representar al IDEAR.

POR EL DESPACHO Se tiene por reasumido el poder de la Dra. LAURA MARIA DOMINGUEZ LEDESMA, terminando la sustitución que había conferido en la antigua diligencia. Notificados en estrados.

(Min 07:01 a 07:51) CONTROL DE LEGALIDAD:

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse. Al respecto refieren no evidenciar nulidad alguna.

Por parte del despacho no hay medida de saneamiento que adoptar, toda vez, que el proceso se viene adelantando por la cuerda procesal correspondiente y las partes están representadas por apoderado debidamente reconocido, profesionales, que han ejercido su derecho de acción y de defensa. Notificados en estrados.

(Min 07:52 a 08:28) Se deja constancia que el apoderado de la parte demandante en memorial allegado el día de ayer 15 de diciembre de 2021 y el 14 de enero de 2022 recorrió el traslado de la respuesta de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA.

Así mismo, el apoderado de los demandados RAMIREZ OVIEDO y LÁZARO SUAREZ recorrió el referido traslado el 11 de enero de 2022.

Notificados en estrados.

(Min 08:28 a 18:03) Previo a emitir la sentencia correspondiente, encuentra el despacho que la prueba de informe de MIGRACIÓN COLOMBIA NO ESTA COMPLETA.

En consecuencia, De OFICIO SE ORDENA COMPLEMENTAR EL informe allegado por MIGRACIÓN COLOMBIA para que el término de 5 días se sirva precisar si el decreto ley 960 de 1970 se encuentra vigente o no y si el notario puede conferir escritura pública con el pasaporte de un extranjero no residente en Colombia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que un extranjero no residente en Colombia puede adquirir inmuebles con el solo pasaporte.

En caso negativo, que consecuencia tiene el acto jurídico a la fecha, teniendo en cuenta el poder general otorgado mediante escritura 3157 del 12 de septiembre de 2017 por la señora ALICIA LUNA SPOSITO a su hijo KURT DAVID HALL.

Anéxese a la remisoría la referida escritura y el concepto de la Supernotariado y Registro sobre la venta de inmuebles a extranjeros.

La comunicación debe ser elaborada y diligenciada por secretaría. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de reposición.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO Se le precisa al abogado de la actora que frente a las pruebas de oficio no proceden ningún recurso. Se mantiene la decisión conforme lo anotado en audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se fija las 10:00 a.m., del 16 de FEBRERO DE 2022, para la continuación de la presente audiencia. Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante interpone recurso de apelación.

POR EL DESPACHO Se reitera al apoderado que contra las pruebas de oficio no proceden recursos tal como lo establece los artículos 169 y 170 del C.G.P. Notificados en estrados.

Téngase en cuenta la constancia de secretaría en audio, mediante la cual informó que el suscrito tuvo problemas de conexión finalizando la audiencia.

El Juez,

## **JAIME POVEDA ORTIGOZA**

*Elaboró: Nora Beltrán.*

*Revisó: Kelly Rincón.*

**Firmado Por:**

**Jaime Poveda Ortigoza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Arauca - Arauca**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 335a3f01020d635c5fa8b953a84c5c6c6be58d98bdf44368ca18e0f87b59316b*  
*Documento generado en 26/01/2022 04:10:36 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**